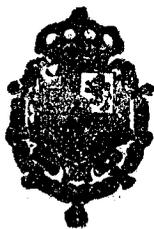


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á la Sociedad anónima Alcohólera Agrícola del Pilar para que continúe á su nombre el depósito de esencias para la fabricación de aguardientes compuestos y licores del fabricante Mr. Curt Georgi, de Leipzig.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden rectificando la de 27 de Julio próximo pasado sobre ascensos de Catedráticos de Universidad.

Ministerio de Fomento:

Real orden concediendo á la Sociedad anónima de seguros generales Patria autorización para operar en la combinación denominada O, de seguros enfermedades.

Otra autorizando á la Sociedad inscrita La Integridad-Barcelona, para usar en los contratos que en lo sucesivo celebre el modelo de póliza de Seguro individual que se indica.

Otra resolutoria de escritos presentados por el Director Gerente de la entidad La Constancia en solicitud de aprobación de los nuevos modelos de pólizas que para el Seguro de paquetes enviados por ferrocarril, el de transporte de equipajes y el de automóviles pretende realizar.

Otra aprobando los modelos de pólizas presentados por la Sociedad El Día para operar en los Ramos de Seguros de incendios y Seguro de cosechas.

Otra declarando disuelta la entidad Monte Benéfico, seguros de quintas, domiciliada en Coruña.

Otra autorizando la inscripción en el Registro especial de este Ministerio, creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, de la entidad L' Abeille, domiciliada en Barcelona.

Otra prorrogando hasta el 8 de Septiembre próximo el plazo señalado por Real orden de 30 de Junio del año actual, publicada en la GACETA del 6 de Julio, para hacer observaciones por escrito al proyecto de tarifas presentado por la Compañía Transatlántica.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes Grupos 135, 136, 137, 138 y 139.

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones.—Anunciando por primera vez la vacante del Título de Marqués de Feria.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando que desde el 1.º de Septiembre próximo se admitan por el Negociado de recibo de esta Dirección General, los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión 31 Julio 1900, con el cupón número 40 unido á los mismos, los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100, títulos amortizados é inscripciones nominativas del 4 por 100, á fin de que oportunamente se efectúe el canje de los títulos y el pago de los intereses y la amortización.

Anunciando haber sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 interior, correspondientes á la serie C, números 150.912 y 150.913, del vencimiento 1.º de Julio de 1911.

Idem id. id. dos facturines de la Deuda del

por 100 interior, cuyos números se indican.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Otorgando á la Sociedad anónima Iberia Concesionaria, de Bilbao, la concesión de un tranvía eléctrico de Porrino á Vigo.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Pontevedra); Banco de Comercio (Bilbao); Sociedad de Seguros Zurich, y Sociedad de Aguas de Alicante.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.

Dirección General de Aduanas.—Resumen de los artículos y cantidades importados y exportados durante el mes de Junio del año actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Movimiento de buques y pasajeros por mar, habido en los puertos de la Península é Islas adyacentes, durante el mes de Junio del corriente año.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Mayo del año actual.

ANEXO 3.º—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 10.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ambrosio Lizabe Arpide, vecino de Zaragoza, en solicitud de que se autorice el traspaso del depósito de esencias para la fabricación de aguardientes compuestos y licores que, como representante del fabricante Mr. Curt Georgi, de Leipzig, le fué concedido por Real orden de 27 de Septiembre de 1909 á la Sociedad anónima Alcohólera Agrícola del

Pilar, de aquella población, á la que ha transferido todos sus negocios:

Vista la instancia suscrita por D. Manuel López Mañano, Gerente de dicha Sociedad, aceptando el traspaso, y á la que se acompaña escrito del fabricante Mr. Curt Georgi, otorgando á la misma su representación, por cesar en ésta don Ambrosio Lizabe; y

Considerando que tratándose únicamente del cambio de representante del fabricante de esencias mencionado, ningún inconveniente se aprecia en acceder á lo solicitado,

El REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á la Sociedad anónima Alcohólica Agrícola del Pilar para que continúe á su nombre el referido depósito con las esencias que en el mismo existan en la actualidad, verificándose el traspaso con la intervención del funcionario que tiene á su cargo este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la Real orden de ascensos de Catedráticos de Universidad de 27 de Junio próximo pasado, asignando á D. Joaquín Oimedilla y Puig el sueldo de 6.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se rectifique la mencionada Real orden, haciéndose constar que el sueldo que deberá percibir el citado Sr. D. Joaquín Oimedilla y Puig es el de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta ha examinado la solicitud formulada por el Director de la Sociedad Patria, y la ampliación de datos técnicos remitidos en 23 de Junio último, en virtud del informe de la Inspección de 12 del mismo mes, y

Resultando que la combinación que se propone no se opone á las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, y las bases técnicas en que la operación se funda son aceptables, según el informe del Negociado técnico de 1.º de Julio corriente.

La Junta Consultiva tiene el honor de proponer se conceda á la Sociedad anónima de seguros generales Patria autorización para operar en la combinación denominada O de seguros de enfermedades.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1911.

GASSET.

Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva ha examinado la instancia del Administrador de esta Sociedad anónima, acompañando el modelo de póliza de seguro de enfermedades, hoy en uso legal, y señaladas en la misma las modificaciones que se proponen en los apartados A y B de la condición 2.ª y apartado A de la condición 1.ª de la expresada póliza:

Resultando que estas modificaciones favorecen y benefician á los asegurados, y no hay motivo para reparar cómo el Negociado hace esta propuesta de modificación por el aumento de treinta días en el plazo existente para que el asegurado pueda disfrutar de los beneficios del seguro contratado:

Considerando que los preceptos legales vigentes y la libertad de contratación sancionada en la legislación no permiten aceptar el reparo formulado, en cuanto al aumento de plazo, en el período que media entre la firma del contrato y el comienzo del riesgo asegurado, y únicamente cabe prohibir el efecto retroactivo de este aumento de plazo respecto á los contratos hoy en curso:

Vistos los artículos 6.º de la Ley y 7.º del Reglamento vigente,

La Junta Consultiva tiene el honor de proponer se autorice á la Sociedad inscrita La Integridad Barcelona para usar en los contratos que en lo sucesivo celebre el modelo de póliza de seguro individual, con las modificaciones propuestas en los apartados A y B de la condición 2.ª y apartado A de la condición 1.ª de las pólizas que anteriormente fueron autorizadas.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva ha examinado los escritos de 18 y 19 de Mayo y 20 de Junio últimos presentados por el Director Gerente de la entidad La Constancia, en solicitud de aprobación de los nuevos modelos de pólizas que para el Seguro de paquetes enviados por ferrocarril, el de transporte de equipajes y el de automóviles pretende realizar, y

Resultando que respecto de los modelos de pólizas de paquetes enviados por ferrocarril y el de transporte de equipa-

jes se encuentran dentro de las prescripciones en ellos contenidas conformes con la Ley:

Resultando que en el modelo de póliza presentado para el Seguro denominado de riesgo de viajes de automóviles, se propone la realización de un Seguro que tiene por objeto el garantizar el daño que los automóviles puedan sufrir:

Considerando que respecto de los modelos presentados para el Seguro de paquetes enviados por ferrocarril y el de transporte de equipajes, puede realizarlos la entidad por encontrarse dentro de las prescripciones del caso 3.º del artículo 3.º de la Ley:

Considerando que en cuanto al modelo de póliza de Seguro de automóviles no es posible autorizarlos mientras su objeto sea garantizar el daño y riesgo por averías sufridas en los automóviles, cuando éstos se utilicen por sus peculiares medios y fines, pues tratándose de una entidad, como es la solicitante, exceptuada de los preceptos de la Ley de 14 de Mayo de 1908, sólo es legalmente autorizable el Seguro de los citados automóviles con ocasión del transporte de los mismos como mercancía y por medios de locomoción distintos de los propios del objeto asegurado, y ésto, en el modelo presentado, según la cláusula 2.ª, no es materia de Seguros, salvo pacto en contrario:

Considerando que este Seguro de automóviles no se efectúa para garantizar el daño con ocasión del contrato de transporte, exceptuado por el número 3.º del artículo 3.º de la Ley, y tampoco puede equipararse, como en la solicitud la entidad pretende al de casco de buque:

Considerando que por las razones que anteceden para realizar el Seguro en forma propuesta para los automóviles, cuando éstos realicen el transporte por sí mismos, ha de solicitar y obtener la entidad La Constancia, la inscripción como de Accidentes, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros vigente, efectuando el oportuno depósito, y acompañando toda la documentación por la misma Ley determinada:

Vistos los artículos 3.º y 4.º de la ley, La Junta consultiva tiene el honor de proponer:

1.º Procede aprobar los modelos de pólizas presentados para efectuar el Seguro de paquetes enviados por ferrocarril y el de transporte de equipajes.

2.º En cuanto al Seguro de automóviles, en el caso que la entidad mantenga el texto presentado y que motiva este dictamen, habrá de solicitar previamente y obtener la inscripción como entidad aseguradora de accidentes en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, efectuando el depósito precedente determinado por la citada Ley.

3.º En caso contrario, sólo será auto-

rizable el Seguro que tenga por objeto el daño sufrido por los automóviles con ocasión del transporte de los mismos, cuando éste se efectúe por medio diverso al propio del objeto asegurado, es decir, como mercancía, y en tal caso, la entidad La Constancia habrá de presentar previamente á la aprobación el modelo de póliza correspondiente.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1911.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva ha examinado los modelos de pólizas de seguros de incendio y de seguro de cosechas enviados por la Dirección de la Sociedad de seguros El Día, y en las que por medio de cajetín se hace constar las modificaciones acordadas en su capital social y domicilio por la Junta general de Accionistas:

Resultando que del examen efectuado por el Negociado de la demarcación correspondiente, aparece se encuentran estos modelos dentro de las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, y únicamente en el modelo de seguro de cosecha se señala el incumplimiento del apartado 4) del artículo 7.º del Reglamento provisional vigente, en cuanto á consignar en las mismas el capital suscrito y desembolsado:

Considerando que este defecto es fácilmente subsanable insertando en las pólizas que emita el cajetín que figura en los modelos de incendios presentados, y que comprende el importe del capital suscrito y desembolsado:

Vistos los artículos 6.º de la Ley y 7.º del Reglamento vigente,

La Junta Consultiva tiene el honor de proponer se aprueben los modelos de pólizas presentados para operar en los Ramos de seguros de incendios y seguro de cosechas, ó insertando en las de esta última clase que emita, el capital suscrito y desembolsado mediante el oportuno cajetín.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva ha examinado el informe de la Inspección de 6 de Julio del corriente año, y

Resultando que por Real orden de 27 de Mayo anterior, publicada en la GACETA DE MADRID, fué declarada caducada la Real orden de inscripción de la entidad Monte Benéfico, seguros de quintas, Coruña, conforme á la prescripción del artículo 23 del Reglamento provisional vigente:

Resultando que por la misma Real orden se dispuso la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín de Seguros* para que llegara á conocimiento de cualquier persona interesada que hubiera de reclamar dentro del plazo marcado por el artículo 82 del citado Reglamento:

Resultando que posteriormente se han presentado escritos de reclamación de devolución de primas, acompañados de pólizas, señaladas con los números 296, 297, 217 y 412 y extendidas á favor de los respectivos reclamantes, y denuncia sin justificaciones de otras pólizas emitidas:

Considerando que respecto de la petición formulada en las reclamaciones presentadas, no procede tomar resolución en tanto que, expirado el plazo de tres meses concedido por el artículo 82 del Reglamento vigente, se conozcan todas las que deban producirse en término legal:

Considerando que la razón determinante del dictamen de esta Junta, de 20 de Mayo último, y que motivó la Real orden de 27 del mismo mes, fué declarar la caducidad de inscripción de conformidad con el último párrafo del artículo 23 del Reglamento vigente, en relación con el 81 y el 82 del mismo, el cual dispone que ha de declararse la caducidad de la concesión de inscripción cuando, expirado el plazo de un año, no hubiere la Compañía justificado su funcionamiento, y por tanto, hecha la aseveración por el Director de la entidad, y justificada la carencia de toda documentación y formalidad acreditativa de la realización de operaciones, no cabe, mientras no exista prueba en contrario (que hoy se tiene), suponer la intención de ocultar la verdadera situación de la Empresa:

Considerando que la comprobación de la falta de asientos en los libros aparece en la propia acta, expresando el Inspector visitante estar en blanco los libros exhibidos por el Director en comprobación de haberlos adquirido:

Considerando que por esta razón no pudo la Junta Consultiva en su propuesta de dictamen, aceptado por la Real orden de 27 de Mayo, hacer referencia á la aplicación del artículo 35 de la Ley, ni tampoco proponer una sanción penal por la falta de libros de comercio y de seguros, y tampoco ser legalmente realizable el dar cumplimiento al artículo 82 del Reglamento sin hacerlo al propio tiempo respecto á lo dispuesto en el artículo 23

del mismo, es decir, poner en conocimiento de los asegurados la caducidad de la inscripción sin declarar ésta previa ó simultáneamente:

Considerando que dada la índole de las reclamaciones formuladas y justificando las mismas por venir acompañadas de documentos tan importantes como lo son las pólizas emitidas por la entidad, se demuestra de modo evidente la falsedad de las afirmaciones hechas (en documento público, que tal carácter revisten las actas de visita) por el Director de la entidad al ser visitada, tratadas de fundamentar a demás mediante la exhibición de libros en blanco:

Considerando que por estos hechos, conocidos y probados después de propuesta y dictada la Real orden de 27 de Mayo último, es necesario dejar sin efecto la citada Real orden en cuanto á suponer la caducidad de la Real orden de inscripción por falta de operaciones realizadas, debiendo, por el contrario, declararse disuelta esta entidad, conforme al título 4.º de la Ley:

Considerando que á estos hechos denunciados procede aplicar, según la Inspección propone, el artículo 35 de la Ley, dando al propio tiempo conocimiento á los Tribunales de Justicia de estos hechos:

Considerando que los hechos que motivan el presente dictamen, por su naturaleza y por la clase de documentos que los acreditan, no es necesario hacerlos constar en acta especial autorizada por Notario, siendo suficiente lo ya realizado para dar cumplimiento al artículo 116 del Reglamento:

Vistos los artículos 35 de la Ley, 23, 81, 82 y 116 del Reglamento provisional vigente,

La Junta Consultiva tiene el honor de proponer:

- 1.º Se declare disuelta la entidad Monte Benéfico, seguros de quintas, Coruña.
- 2.º Procede aplicar el artículo 35 de la Ley, imponiendo la multa de 10.000 pesetas.
- 3.º Debe ponerse en conocimiento de los Tribunales de Justicia los hechos relatados en este dictamen.
- 4.º Expirado el plazo legal señalado por el artículo 82 del Reglamento vigente para formular reclamaciones por los asegurados y demás interesados en la entidad, esta Junta propondrá sobre las formuladas ó que se formulen.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva ha examinado la solicitud de inscripción en el ramo de Accidentes presentada en 8 de Julio último y acompañada de la documentación reseñada en el extracto correspondiente:

Resultando que esta documentación, tanto en su forma cuanto en su fondo, se encuentra de conformidad con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes:

Resultando que únicamente se señala en el informe del Negociado correspondiente la oposición de la prescripción contenida en el artículo 51 de los Estatutos con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, respecto á la disolución social por pérdida del capital:

Resultando que del examen efectuado por el Negociado técnico en cuanto á las tarifas y bases técnicas, aparece su conformidad con los principios científicos y preceptos legales vigentes:

Resultando que las operaciones de Seguro de accidentes que esta entidad solicita implantar, con domicilio en Barcelona, se refiere á riesgo de seguro colectivo ó individual: el de automóviles, coches y caballos:

Considerando que la estipulación contenida en el artículo 51 de los estatutos no puede tener eficacia alguna, y por el contrario, obtenida la inscripción, para el caso de disolución de la entidad habrá ésta de efectuarse cuando determina el artículo 37 de la Ley:

Considerando que respecto del Seguro colectivo de accidentes, sometido á la ley de Accidentes del trabajo de 1900, se han cumplido las prescripciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y 13 del Reglamento provisional vigente:

Vistos los artículos 2.º y 10 de la Ley y 4 al 13 del Reglamento,

La Junta consultiva tiene el honor de proponer:

1.º Procede la inscripción de la entidad L'Abelle, con domicilio en Barcelona, autorizándola para operar en los ramos de Seguro individual y colectivo de accidentes, en el Seguro de responsabilidad civil, causada por automóviles, coches y caballerías, quedando sometida en sus operaciones á las prescripciones legales vigentes.

2.º En el caso de disolución de la Compañía, se cumplirán las prescripciones contenidas en el artículo 37 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, sin que en las operaciones que en España se realicen ó tengan cumplimiento pueda aplicarse la prescripción contenida en el artículo 51 de los estatutos presentados, que quedan nulos en cuanto á este extremo.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1911.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Encontrando razonable y atendible la petición formulada por varias entidades mercantiles y Sindicatos de exportación, en el sentido de que se conceda una prórroga al plazo señalado por Real orden de 30 de Junio último (publicada en la GACETA DE MADRID de 6 de Julio) para hacer observaciones por escrito al proyecto de tarifas presentado por la Compañía Trasatlántica, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 52 del Contrato para los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro B de la Ley de 14 de Junio de 1909,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar el referido plazo hasta el 8 de Septiembre próximo, entendiéndose que, después de esta fecha, no será admitida ninguna observación y serán desestimadas cuantas instancias se eleven á este Ministerio en solicitud de nueva prórroga.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Fernández Saa, natural de Borja, provincia de Orense, de cuarenta y seis años de edad, soltero.

Madrid, 4 de Agosto de 1911.—Por el Secretario, El Jefe de Sección, Emilio Heredia.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Beatriz Escarcena Ruiz, natural de Estepona, de sesenta y ocho años, costurera.

José Carballo Aire, natural de Ambuertas, de cuatro años.

Valentín Carballo Aire, natural de Valcaca, de dieciocho meses.

María Solís Carreras, natural de Fontanillas, de sesenta y nueve años, y

Francisco Nart Casat, natural de Bost, de sesenta y cuatro años, carpintero.

Madrid, 5 de Agosto de 1911.—Por el Subsecretario, El Jefe de Sección, Emilio Heredia.

El Cónsul de España en Bremen, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Pedro Sánchez Sainz, de cuarenta y nueve años, natural de Reinosa (Santander), comerciante, ocurrido el 2 de Julio último.

María Marte Tarrela, de ochenta y dos años, natural de Sardiñeiro (Coruña), viuda, ocurrido el 21 de Julio último.

Manuel Pereira Pontes, de treinta y siete años, natural de Miguel de Taban (Pontevedra), el 11 de Junio último.

Madrid, 5 de Agosto de 1911.—Por el Secretario, El Jefe de Sección, Emilio Heredia.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 135.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Brasil.—Proximidades del puerto de Santos.—Establecimiento de la luz de Lage de Santos. *Avis aux Navigateurs número 261/1.626. Paris, 1911.*

Número 612.—Ha vuelto á lucir la luz de Lage de Santos que se había extinguido temporalmente.

Situación aproximada: 24° 19' 30" S. y 39° 57' 56" W. (46° 10' 16" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 14.

Carta número 111 de la sección VIII.

Bahía de Río Janeiro.—Modificación del alumbrado.—*Avis aux Navigateurs número 261/1.625. Paris, 1911.*

Número 613.—Ha quedado definitivamente extinguida la luz de Canhanhas. El faro debe ser reinstalado sobre el islote Itapacys.

Por Aviso ulterior se dará á conocer la fecha en que se encienda esta luz y la de la supresión de la boya de Treizta Reis.

Situación aproximada de la luz de Canhanhas: 22° 50' 15" S. y 37° 1' 1" W. (43° 13' 21" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 14.

Plano número 185 de la sección VIII.

Estados Unidos.—Fuerto de Hempstead.—Luz del rompeolas de Glencove.—Cambio de carácter.—*Not ce to Mariners número 221/1.468. Washington, 1911.*

Número 614.—La luz fija roja que lucía en el extremo Oeste del rompeolas de Glencove ha sido modificada; sus nuevas características son las siguientes.

Carácter: Un destello blanco cada 2 segundos.

Faro: Torre de esqueleto blanca y depósito negro, sobre un basamento de cemento, en el extremo del rompeolas.

Fases: Destello, 0,3 segundos; ocultación, 1,7 segundos.

Situación aproximada: 40° 51' 51" N. y 67° 27' 19" W. (73° 39' 39" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 162.

Carta número 587 de la sección IX.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—España.—Sanlúcar de Barrameda.—Desarme de la almadraba «Arroyo Hondo».

Número 615.—El día 2 de Julio de 1911

quedó totalmente desarmada la almadra-
ba «Arroyo Hondo».

Carta número 115 A de la sección II.

Cádiz.—Levantamiento de la almadra-
bra de Torre Gorda.

Número 615 bis.—El día 3 de Julio
de 1911 quedó levantada la almadra-
bra de Torre Gorda.

Carta número 115 A de la sección II.

Conil.—Almadraza de Torre Nueva.

Número 616.—El día 25 de Junio de
1911 se empezó á levantar el calamen-
to de la almadraza de Torre Nueva.

Carta número 115 A.

Conil.—Faenas en la almadraza
«Zahara».

Número 616 bis.—El día 27 de Junio
de 1911 empezó el desarme del calamen-
to de paso, comenzando á calar el de re-
torno del pesquero de almadraza «Zah-
ara».

Carta número 115 A.

San Fernando.—Levantamiento de
la almadraza «Punta de la Isla».

Número 617.—El día 4 de Julio de 1911
ha quedado levantado el arte de la alma-
draza «Punta de la Isla».

Carta número 115 A.

Grupo 136.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL
ESTE.—España.—Ría de Vigo.—
Bajo «Cabo de Mar».—Levanta-
miento provisional de la boya nú-
mero 4.

Número 618.—El día 5 de Julio de 1911
se retiró de su emplazamiento la boya
número 4 que marca el bajo «Cabo de
Mar», para limpiarla, quedando dicho
bajo balizado provisionalmente, con un
bocoy pintado de negro.

Plano número 198 de la sección II.

Derrotero número 2, página 314.

Francia.—Costas de la isla de
Yeu.—Casco.—Noticias.—*Avis aux
Navigateurs* número 271/1.690. *Paris*,
1911.

Número 619.—En las costas de la isla
de Yeu, á unos 1.500 metros al SSE. de
la boya del Aguila, al SW. de la bocana
de Fromantine, se ha ido á pique un
barco cuya arboladura emerge dos me-
tros en bajamar.

Situación aproximada: 46° 49' N. y 3°
54' 34" E. (2° 17' 46" W. de Gw.)

Carta número 150 A de la sección II.

África Occidental Francesa.—
Proximidades de Dakar.—Cabo
Manuel.—Banco.—*Avis aux Navi-
gateurs* número 267/1.668. *Paris*, 1911.

Número 620.—El cabo Manuel se
extiende hacia el WSW. en una prolon-
gación rocosa en el extremo de la cual
se sondan 7,2 metros de agua, á 616 me-
tros al S. 49° 30' W. del faro de cabo
Manuel.

El límite de los fondos de 10 metros se
encuentra transportado á 892 metros al
S. 54° 30' W. del faro.

Situación aproximada del faro: 14° 39'
N. y 11° 14' 26" W. (17° 26' 46" W.
de Gw.)

Plano número 545 de la sección IV.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Is-
las Chausey.—Desaparición acci-
dental de la baliza la «Cancalaise».
Avis aux Navigateurs núm. 271/1.689.
Paris, 1911.

Número 621.—Ha desaparecido, acci-
dentalmente, la baliza de madera, negra,
con mira cilíndrica, la *Cancalaise*, que
marcaba la roca de este nombre en la
osta Sur de las islas Chausey.

Será reemplazada tan pronto lo permi-
ta el estado del mar.

Situación aproximada: 48° 51' 53" N. y
4° 21' 10" E. (1° 51' 10" W. de Gw.)

Carta número 207 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zeegat
de Flessingne.—Sardijngeul.—Cas-
cos balizados.—*Avis aux Navigateurs*
número 267/1.666. *Paris*, 1911.

Número 622.—La boya luminosa nú-
mero 3, pintada á fajas horizontales rojas
y negras, y que se hallaba en el Sardijn-
geul, próxima á los restos del vapor *Red-
wood*, cuyos palos y chimenea emergen
del agua, ha sido trasladada á 25 metros
al ESE. de dicho casco, que de este modo
queda fuera del canal balizado.

Situación aproximada: 51° 26' 30" N, y
9° 46' 17" E. (3° 33' 57" E. de Gw.)

Una goleta belga, de práctico, se ha ido
á pique en el Sardijngeul, al SE. de la
boya cónica número 2; el palo mesana
sale del agua.

El casco se encuentra en pleno canal,
á 40 metros de la línea de las boyas.

Al NE. de este casco se ha fondeado
una boya luminosa verde que muestra
una luz verde de una ocultación cada diez
segundos (luz, siete segundos, ocultación,
tres segundos).

Situación aproximada: 51° 26' 30" N. y
9° 46' 5" E. (3° 33' 45" E. de Gw.)

Carta número 802 de la sección II.

Grupo 137.—MAR DEL NORTE.—Holan-
da.—Schulpengat.—Balizamiento
de un campo de ejercicio de torpe-
dos.—Luces temporales.—*Avis aux
Navigateurs* número 271/1.692. *Paris*,
1911.

Número 623.—En el Schulpengat, y
para indicar un campo de ejercicio de
torpedos, se han fondeado dos boyas pla-
nas ajedrezadas á cuadros rojos y blancos,
en los 52° 56' 52" N. y 10° 54' 53" E. (4°
42' 33" E. de Gw.) y 52° 57' 12" N. y 10°
55' 7" E. (4° 42' 47" E. de Gw.)

Del 1.° de Julio al 15 de Octubre de
1911 se harán ejercicios algunas noches
en el Schulpengat, á la altura de Kikj-
duin; durante estos ejercicios los barcos
podrán divisar en la costa luces blancas,
rojas y verdes y los destellos de los pro-
yectores.

Carta número 44 de la sección II.

Texelstroom.—Balizamiento de un
campo de ejercicio de torpedos.—
Avis aux Navigateurs número 271/1.691.
Paris, 1911.

Número 624.—En el Texelstroom, y
para marcar en él un campo de ejercicio
de torpedos, se han fondeado dos boyas
planas ajedrezadas á cuadros rojos y ne-
gros, en los 53° 0' 4" N. y 11° 0' 9" E. (4°
47' 49" E. de Gw.) y 53° 0' 10" N. y 11° 0'
43" E. (4° 48' 23" E. de Gw.)

Carta número 44 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Melilla.—Cam-
bio del carácter de la luz.

Número 625.—En el próximo mes de
Agosto de 1911 se cambiará la apariencia
de la luz de Melilla, transformando la luz
fija roja actual por una luz blanca con
ocultaciones en grupos de dos.

Por Aviso ulterior se darán á conocer
la fecha del cambio y las demás caracte-
rísticas de la nueva luz.

Cuaderno de faros, serie A, página 20.
Derrotero número 3, página 587 de la
sección III.

Plano número 26 a.

España.—Aguilas.—Levantamiento
de la almadraza «Calabardina de
Cope».

Número 626.—El día 1.° de Julio de

1911 quedó totalmente llevada la alma-
draza de «Calabardina de Cope».

Plano número 278 A.

Carta número 118 A de la sección III.

Cerdeña.—Puerto de Cagliari.—Ex-
tracción de un casco.—*Avis aux Navi-
gateurs* número 271/1.695. *Paris*, 1911.

Número 627.—Ha sido extraído el
casco que estaba á pique al NW. de la
cabeza del Muelle Sur de Cagliari, ha-
biéndose, por lo tanto, suprimido las se-
ñales que lo marcaban de día y de noche.

Situación aproximada: 39° 12' N. y 15°
18' 34" E. (6° 5' 14" E. Gw.)

Cuaderno de faros, serie E, página 76.
Carta número 577 de la sección III.

Grupo 138.—OCÉANO ÍNDICO.—Golfo
Pérsico.—Proximidades de Bar-
dar Abbas.—Djezirat Ormuz (Isla
Ormuz).—Disminución de los fon-
dos.—*Notice to Mariners* número 729.
Londres, 1911.

Número 628.—Como resultado de los
reconocimientos recientemente practica-
dos por el buque de guerra inglés *Hig-
hlyer* se ha hallado que las profundida-
des en el canal, al NE. de la isla, apare-
cen de 1,8 metros á 3,6 metros menores
que los marcados en la carta.

Se han obtenido dos sondas de 7,2 me-
tros: una, á 2,7 millas al N. 78° E. y otra
á 3,1 millas al N. 75° E., respectivamente,
del fuerte portugués.

Situación aproximada de Djezirat Or-
muz: 27° 4' N. y 62° 40' 20" E. (56° 28' E.
de Gw.)

Carta número 567 de la sección IV.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Brasil.
Puerto de Camamu.—Cambio de ca-
racter de la luz de la isla Quiépé.
Avis aux Navigateurs número 269/1.681.
Paris, 1911.

Número 629.—La luz de la isla Quié-
pé, á la entrada del puerto de Camamu,
que antes presentaba un destello rojo cada
10 segundos, se ha modificado, siendo su
carácter actual un destello blanco cada 10
segundos.

Situación aproximada: 13° 50' 58" S. y
32° 45' 2" W. (38° 57' 22" W. de Gw.)

Cuaderno de foros número 85 B, pági-
na 12.

Carta número 149 de la sección VIII.

Luz de Belmonte.—Cambio de carác-
ter.—*Avis aux Navigateurs* núme-
ro 270/1.686. *Paris*, 1911.

Número 630.—La luz de Belmonte,
que antes era una luz blanca con un des-
tello blanco cada 10 segundos, se ha modi-
ficado, presentando ahora el carácter si-
guiente: un grupo de 3 destellos blancos,
seguido de un destello rojo cada 10 se-
gundos.

Situación aproximada: 15° 51' 50" S. y
32° 39' 50" W. (38° 52' 10" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85, B, pági-
na 12.

Carta número 149 de la sección VIII.

República Argentina.—Río de la
Plata.—Banco Gaviota.—Boya lu-
minosa.—*Avis aux Navigateurs* núme-
ro 270/1.687. *Paris*, 1911.

Número 631.—Según información del
vapor alemán *Bitschin*, la boya roja lu-
minosa del banco Gaviota, que muestra
una luz roja, no está en su puesto.

Situación aproximada: 35° 4' S. y 50°
58' 41" W. (57° 11' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, pági-
na 20.

Carta número 70 de la sección VIII.

Proximidades de Santa Elena.—Extensión del arrecife Salaberria.—*Avis aux Navigateurs número 270/1.688. Paris, 1911.*

Número 632.—Según información del barco de guerra alemán *Bremen*, el arrecife Salaberria se extiende á 10 millas, y no á 8 millas, á lo largo del cabo San José.

Situación aproximada: de cabo San José: 44° 32' S. y 59° 3' 41" W. (65° 16' 1" W. de Gw.)

Carta número 40 de la sección VIII.

Grupo 139.—Océano Atlántico del Este. Africa occidental francesa.—Luz de Grand Tabou.—Noticias.—*Avis aux Navigateurs número 273/1.708. Paris, 1911.*

Número 633.—A causa de un incendio, el faro de Grand Tabou, en la costa de Marfi, está alumbrado con un aparato provisional.

Situación aproximada: 4° 25' N. y 1° 9' 26" W. (7° 21' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 8, página 24.

Cartas números 909 y 547 de la sección IV.

Francia.—Costas de la isla de Yen. Desaparición de un casco.—*Avis aux Navigateurs número 272/1.697. Paris, 1911.*

Número 634.—Ha desaparecido el casco que estaba á pique á 1.500 metros al SSE. de la boya del Aguila, y que se encontraba marcado en la forma que indica el Aviso número 619.

Carta número 150 a de la sección II.

Puerto Lorient.—Extracción de un casco.—*Avis aux Navigateurs número 272/1.696. Paris, 1911.*

Número 635.—Ha sido puesto á flote y conducido fuera de la canal el casco del vapor *Montjoie*, que se hallaba á pique en la parte Este de la canal de entrada de Lorient.

El pontón que le marcaba de día y de noche también ha sido retirado.

Situación aproximada: 47° 44' 25" N. y 2° 51' 24" E. (8° 20' 56" W. de Gw.)

Carta número 851 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Isla de Malta. Puerto de Marsa Scirocco.—Restablecimiento del funcionamiento normal de la luz de Dellimara.—*Notice to Mariners número 761.—Londres, 1911.*

Número 636.—A partir del 15 de Julio de 1911, la luz de Dellimara, que aparecía, provisionalmente, fija blanca (Aviso número 1.110 de 1910), adquirirá nuevamente su funcionamiento normal de luz de 2 destellos (uno blanco y uno rojo) cada minuto.

Situación aproximada: 35° 49' 15" N. y 20° 45' 49" E. (14° 33' 29" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 136. Carta número 122 A de la sección III.

MAR NEGRO.—Rusia.—Estrecho de Kertch Enikale.—Casco.—Boya luminosa.—*Avis aux Navigateurs número 274/1.715. Paris, 1911.*

Número 637.—En el estrecho de Kertch-Enikale y al Norte del casco á pique del vapor *Kalmius* (Avisos números 142 y 200 de 1911), se ha fondeado una boya negra con superestructura blanca, luminosa, con una luz fija roja. Esta boya, que debe dejarse al Sur, está situada á 3.235 metros al N. 89° 30' E. de la luz anterior de la enfilación del canal Pavlovski y sólo dista unos 20 metros de la

dirección de la segunda enfilación del canal dragado (luz al fondo de la ensenada Kamych Burun y luz al Oeste de la aldea de Tchurubash).

Situación aproximada: 45° 15' N. y 42° 42' 34" E. (36° 30' 14" E. de Gw.)

Carta número 101 de la sección III.

El Director General, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que falleció el último poseedor del Título de Marqués de Feria, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de Agosto de 1911.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 8 del corriente, para proceder al canje de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuya fecha de emisión es la de 31 de Julio de 1900, por los nuevamente confeccionados con fecha 30 de Diciembre de 1908, á la vez que se realice la presentación al cobro del cupón número 40, vencido en 1.º de Octubre del corriente año, que es el último que llevan unidos los títulos actualmente en circulación, y venciendo además en la citada fecha de 1.º de Octubre próximo, un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas, de igual renta y el cupón número 9 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908; usando asimismo de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real orden de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los títulos de la referida Deuda del 4 por 100 interior, con el cupón número 40, unido á los mismos, los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100, así como los títulos que resulten amortizados, y las inscripciones nominativas del 4 por 100, á fin de que oportunamente se efectúe el canje de los títulos y el pago de los intereses y de la amortización.

Recibo de títulos.

Para facilitar á los Bancos y entidades que hayan de presentar títulos en grandes masas, las operaciones de facturación simplificando á la vez las de cancelación y aplicación de los nuevos títulos, ha adoptado esta Dirección General dos modelos de facturas, destinándose el «Especial para Bancos y entidades de crédito» á estos organismos, que deberán presentar los títulos de cada una de las series que tengan en su poder, en factura separada, pudiendo agrupar, si así les conviene hacerlo, en cada factura todos los títulos

de la misma serie, utilizando al efecto los pliegos necesarios, que podrán coser á los dos ejemplares en que han de ser relacionados los títulos; y el otro modelo, para el público en general, en el que deberán consignar los títulos de las diversas series, utilizando únicamente para cada serie las casillas que les están designadas, sin que pueda admitirse en ningún caso que se amplíe la facturación de una serie usando las demás casillas, pues no debe alterarse por ningún concepto el orden en que aparecen marcadas las series en los impresos.

Aparte de esta diferencia en las facturas, la presentación se ajustará estrictamente á las reglas siguientes:

1.ª La presentación de los títulos objeto del canje se verificará desde el expresado día 1.º de Septiembre próximo, con facturas duplicadas y según los casos, es decir, empleando el modelo de facturas según se trate, de Bancos ó entidades mercantiles ó de particulares, cuyas facturas se facilitarán gratuitamente en la portería de este Centro directivo.

2.ª Dichos títulos deberán presentarse con el cupón número 40 del vencimiento de 1.º de Octubre de 1911 unido, y detallarse en las facturas correspondientes por series y numeración correlativa de menor á mayor, pudiendo estampar sólo el primero y último número cuando haya contracciones, expresándose así: del tal al cual y el total de la contracción en la columna de la izquierda, consignándose al dorso de cada uno de los títulos, con la firma del presentador el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su canje», y haciendo constar expresamente si la presentación se hace con ó sin el cupón 40.

3.ª Los presentadores deberán liquidar con el mayor cuidado las facturas que suscriban, tanto respecto al valor nominal de los títulos que comprenda cada una, cuanto al importe del cupón número 40, que deben llevar unido, pues serán rechazadas las facturas que en uno ú otro concepto contengan errores ó enmiendas de cualquier forma, ó que contengan títulos con el cupón número 40, mezclados con otros que no le lleven unido, pues en cada factura sólo deben comprenderse títulos que estén en iguales condiciones.

4.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos, se tacharán éstos y sus cupones, á presencia del presentador, al que se entregarán los dos resguardos que lleva cada factura, debidamente autorizados, si presenta los títulos con el cupón número 40 unido, ó solamente el resguardo que corresponde á los títulos, que será transmisible por endoso, si, como puede ocurrir, no llevaran unido el expresado cupón número 40; con el resguardo representativo de los cupones número 40 hará efectivo su importe en el Banco de España en la forma acostumbrada en los trimestres anteriores, y con el que representa el valor nominal de los títulos, recogerá los de la nueva emisión de 30 de Diciembre de 1908 en la Tesorería, cuando esta Dirección General haga el oportuno llamamiento, advirtiendo que como no han sufrido alteración alguna en series ó importe de los nuevos títulos, se aplicará á cada factura un número de títulos igual al de los presentados al canje, sin admitirse reclamaciones ó solicitudes de que se entreguen títulos en número y series distintas de los presentados con las facturas respectivas.

5.ª Los títulos que carezcan del cupón

número 40 por haberlos negociado con anterioridad, se presentarán para su canje en facturas duplicadas con iguales formalidades que se han indicado anteriormente, y sólo se entregará á los presentadores el resguardo representativo de los mismos, que será transmisible por endoso, conservándose unido á las facturas el que represente los cupones, y su correspondiente talón, que se inutilizará con una raya cruzada en tinta.

En todo caso es esencial que en las facturas se exprese siempre si los títulos se presentan con ó sin el cupón 40 unido, y que en una factura no se presenten títulos acompañados del expresado cupón con otros que carezcan de él.

Recibo de cupones.

6.^a Los cupones señalados con el número 40, del vencimiento de 1.^o de Octubre próximo, que por haber sido negociados antes de la publicación del presente anuncio estén en poder de personas distintas de las que poseían los títulos respectivos, se presentarán al cobro en una sola factura, de las que, como todos los trimestres, facilitará gratuitamente esta Dirección General, la cual seguirá iguales trámites, para que sea satisfecho su importe por el Banco de España, que en los vencimientos anteriores.

Títulos amortizados.

7.^a Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Recibo de inscripciones.

8.^a Con iguales formalidades que se viene verificando en los trimestres anteriores, se presentarán las facturas comprensivas de esta clase de valores, ajustando su facturación, bastando de personalidad y pago de sus intereses, á las mismas reglas con que siempre se ha realizado este servicio.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones, podrán recogerlas los interesados en el Negociado de Recibo, firmando el recibí en las facturas correspondientes.

Se recomienda al público el mayor esmero en la facturación de todos los valores de que se trata, así como su comprobación con las facturas duplicadas, y en la liquidación de su respectivo importe; pues serán rechazadas todas las facturas en que la numeración de los efectos que contengan no esté hecha por orden correlativo de menor á mayor, así como las que contengan números interlineados ó de difícil lectura y errores en el importe de los títulos, cupones ó intereses que comprendan, para evitar los retrasos que estos defectos ocasionan y obtener la mayor rapidez posible en tan importantes servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, siendo conveniente advertir que se han dictado las instrucciones oportunas para la práctica de las mismas operaciones en las provincias.

Madrid, 29 de Julio de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, correspondientes á la serie C, números 150.912 y 150.913, del vencimiento de 1.^o de Julio de 1911, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallen los entregue en esta Dirección General en el término de treinta días; pues en otro caso serán declarados nulos, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid, 2 de Agosto de 1911.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Habiendo sufrido extravío dos facturas de la Deuda del 4 por 100 interior, números 9.515 del cupón 33 y 14.171 del cupón 29, y tres cupones al facturín número 6.330 de la serie B, número 1.899 y serie F, número 1.727 y 1.728, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallen los entregue en esta Dirección General en el término de treinta días; pues en otro caso será declarado nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid, 5 de Agosto de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 8 y 9.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 51.116.

Días, 10 y 11.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 51.116.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 51.091.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.991.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.349.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.841.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.133.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.786.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.472.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 4 de Agosto de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico de Porriño á Vigo:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 4 de Mayo del año actual, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión, y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Sociedad anónima Iberia Concesionaria, de Bilbao, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares, aprobado por Real orden de 24 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta y como consecuencia, otorgar á la Sociedad anónima Iberia Concesionaria, de Bilbao, la concesión de un tranvía eléctrico de Porriño á Vigo, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas aprobadas al efecto.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, Comisión provincial, Jefatura de Obras Públicas y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1911. El Director general, P. O., R. G. Rendices.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

